

## II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

## CONSEJO

## DECISIÓN DEL CONSEJO

de 24 de septiembre de 1990

relativa a la aplicación provisional del Acta aprobada por la que se modifica el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Polonia sobre el comercio de productos textiles

(90/508/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 113,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que, en espera de que concluyan los procedimientos necesarios para su celebración, el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Polonia sobre el comercio de productos textiles, rubricado el 27 de junio de 1986, se aplica provisionalmente desde el 1 de enero de 1987, de conformidad, por lo que se refiere a la Comunidad, con la Decisión 87/300/CEE<sup>(1)</sup>;

Considerando que dicho Acuerdo establece la posibilidad de ajustes cuantitativos de las cuotas;

Considerando que Polonia ha aceptado la oferta de mejoramiento de acceso al mercado que hizo la Comunidad sobre la base de demandas específicas sometidas por Polonia bajo el programa de acción PHARE y se acordó, en un Acta aprobada el 19 de marzo de 1990, aumentar las cuotas de la CEE para 1990 y 1991 a la cantidad de categorías mencionadas en el Anexo II del citado Acuerdo;

Considerando que ambas partes acordaron que dichos aumentos de cuotas son excepcionales e intentaron contribuir al esfuerzo coordinado de países industrializados del « Grupo de 24 », para facilitar la reestructuración

de la economía polonesa por medio del, *inter alia*, acceso mejorado al mercado comunitario;

Considerando que se acordó que el Acta aprobada se aplicará provisionalmente, a partir del 15 de abril de 1990, en espera de que concluyan los procedimientos necesarios para su celebración, a reserva de una aplicación recíproca de parte del país contratante,

DECIDE :

*Artículo único*

En espera de que concluyan los procedimientos necesarios para su aplicación, a partir del 15 de abril de 1990 se aplicará provisionalmente en la Comunidad el Acta aprobada por la que se modifica el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Polonia sobre el comercio de productos textiles, a reserva de una aplicación provisional recíproca por parte del país contratante.

El texto del Acta aprobada se adjunta a la presente Decisión.

Hecho en Bruselas, el 24 de septiembre de 1990.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

V. SACCOMANDI

<sup>(1)</sup> DO nº L 156 de 16. 6. 1987, p. 40.

## ACTA APROBADA

1. El 19 de marzo de 1990, se reunieron en Bruselas las delegaciones de la Comunidad Económica Europea y de la República de Polonia. La reunión se celebró sobre la base de peticiones específicas a favor de una ampliación del acceso al mercado en el sector textil y de prendas de vestir, peticiones que fueron presentadas por Polonia el 8 de noviembre de 1989 en el contexto del plan PHARE.
2. Polonia aceptó la oferta autónoma de la Comunidad de ampliar el acceso al mercado y se acordó incrementar para 1990 y 1991 los límites cuantitativos de la CEE en relación con una serie de categorías mencionadas en el Anexo II del Acuerdo sobre textiles celebrado entre Polonia y la Comunidad Económica Europea, rubricado el 27 de junio de 1986 y aplicado provisionalmente a partir del 1 de enero de 1987 en las cantidades enumeradas en el Anexo adjunto a la presente Acta.
3. Ambas Partes acordaron que los incrementos de cuota anteriormente mencionados son excepcionales y su objeto es contribuir a coordinar los esfuerzos del «Grupo de los 24» países industrializados, a fin de facilitar la reestructuración de la economía polaca mediante, entre otras cosas, un mayor acceso a los mercados comunitarios. Con esta intención, se integrarán las cantidades adicionales enumeradas en el Anexo de la presente Acta aprobada en el Acuerdo sobre textiles vigente entre Polonia y la Comunidad.
4. Ambas Partes convinieron en que los incrementos previstos en la presente Acta aprobada se aplicarán provisionalmente a partir del 15 de abril de 1990.

Bruselas, 19 de marzo de 1990.

*Delegación de la  
República de Polonia*

*Delegación de la Comunidad  
Económica Europea*

## ANEXO

Por razones prácticas, la designación del producto utilizada en el presente Anexo figura en forma abreviada

## Incrementos de los límites cuantitativos de la CEE para Polonia para 1990 y 1991

Categoría	Designación	Unidades	Incremento límites CEE 1990 y 1991
2	Tejidos de hilados de algodón	toneladas	1 100
2 a)	a) de los cuales : que no sean blanqueados o crudos	toneladas	300
3	Tejidos de fibras sintéticas	toneladas	450
3 a)	a) de los cuales : que no sean blanqueados o crudos	toneladas	350
4	Camisas, camisetas, prendas de cuello can.	1 000 piezas	1 300
5	Jerseys	1 000 piezas	1 100
6	Pantalones	1 000 piezas	500
8	Camisas, que no sean de punto	1 000 piezas	450
9	Tejidos de algodón de bucles y ropa de tocador	toneladas	400
12	Calcetines	1 000 pares	1 940
13	« Slips » y calzoncillos de punto	1 000 piezas	929
14	Gabanes, gabardinas, impermeables y capas para hombre, que no sean de punto	1 000 piezas	86
16	Trajes completos y conjuntos para hombre	1 000 piezas	260
18	« Slips », calzoncillos, camisones, pijamas, albornoces, batas y prendas análogas, que no sean de punto	toneladas	166
20	Ropa de cama, que no sea de punto	toneladas	350
24	Pijamas, camisones, albornoces, batas y prendas análogas de punto	1 000 piezas	900
26	Vestidos	1 000 piezas	600
36	Tejidos de fibras artificiales (continuas)	toneladas	1 000
37	Tejidos de fibras artificiales (discontinuas o desperdicios)	toneladas	1 600
38 A	Tejidos sintéticos de punto para cortinas, incluidos tejidos para visillos	toneladas	917
73	Prendas para la práctica de deportes de punto, de lana, algodón o fibras textiles sintéticas	1 000 piezas	146
115	Hilados de lino o de ramio	toneladas	350
117	Tejidos de lino o de ramio	toneladas	250
118	Ropa de mesa, de tocador y de cocina, de lino o de ramio, que no sea de punto	toneladas	250

Categoría	Designación	Unidades	Incremento de los límites regionales para 1990 y 1991
28	Pantalones, monos y petos, calzones y pantalones cortos (que no sean de baño), de punto, de lana, de algodón o de fibras textiles artificiales	1 000 piezas	Francia : 150
69	Combinaciones y enaguas de punto para mujeres o niñas	1 000 piezas	Francia : 250